

"6. *Decide* examinar esta cuestión en su vigésimo cuarto período de sesiones."

1530a. sesión plenaria,  
31 de mayo de 1968.

### 1336 (XLIV). Cuestión de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución titulada "Respeto y realización de los derechos humanos en los territorios ocupados"<sup>88</sup>, aprobada el 7 de mayo de 1968 por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán,

*Apoya* la resolución 6 (XXIV) titulada "Cuestión de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio", aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su 24° período de sesiones<sup>89</sup>, que dice lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

"*Recordando* las disposiciones de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativas a la protección de personas civiles en tiempo de guerra,

"*Teniendo presente* el principio enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos con respecto al derecho de toda persona a regresar a su propio país,

"*Recordando* la resolución 237 (1967), aprobada por el Consejo de Seguridad el 14 de junio de 1967, en la que el Consejo consideró que los derechos humanos esenciales e inalienables debían respetarse incluso durante las vicisitudes de la guerra y, entre otras cosas, instó al Gobierno de Israel a que diera facilidades para el regreso de los habitantes que habían huido de las zonas de operaciones militares desde que comenzaron las hostilidades,

"*Recordando además* la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General, en la que se acogió con gran beneplácito la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad del 14 de junio de 1967, y se pidió que se prestara asistencia humanitaria,

"1. *Toma nota con reconocimiento* de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, de acuerdo con lo estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Convenios de Ginebra de 1949, en relación con los derechos humanos en los territorios ocupados a consecuencia de las hostilidades en el Oriente Medio;

"2. *Afirma* que todos los habitantes que han salido desde el comienzo de las hostilidades en el Oriente Medio tienen derecho a regresar y que el Gobierno interesado debe tomar las medidas necesarias para facilitar el regreso de dichos habitantes a su propio país sin demora;

"3. *Pide* al Secretario General que mantenga informada a la Comisión sobre la evolución de los acontecimientos en relación con los párrafos 1 y 2 de la presente resolución."

1530a. sesión plenaria,  
31 de mayo de 1968.

### 1337 (XLIV). Pena capital

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 1918 (XVIII) de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1963, en la que se pide al Consejo que solicite de la Comisión de Derechos Humanos se sirva estudiar el informe titulado *La pena capital*<sup>90</sup> y las observaciones al respecto presentadas por el Comité asesor especial de expertos en

<sup>88</sup> E/AC.7/L.545.

<sup>89</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), cap. XVIII.

<sup>90</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.IV.2.

prevención del delito y tratamiento del delincuente<sup>91</sup>, y hacer, acerca de este asunto, las recomendaciones que estime apropiadas,

*Recordando además* la resolución 2334 (XXII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1967, en la que, entre otras cosas, la Asamblea invita al Consejo a que encargue a la Comisión de Derechos Humanos que estudie todos los aspectos de la cuestión de la pena capital, incluido el proyecto de resolución transmitido por la resolución 1243 (XLII) del Consejo, de 6 de junio de 1967, y presente a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo, sus recomendaciones sobre la cuestión,

*Tomando nota* de la resolución 16 (XXIV), aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 8 de marzo de 1968<sup>92</sup>,

1. *Señala de nuevo a la atención* de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas su resolución 934 (XXXV) de 9 de abril de 1963, en la que entre otras cosas se encarece a dichos gobiernos:

a) Que continúen estudiando y, si fuere necesario, realizando investigaciones, con ayuda de las Naciones Unidas, acerca de la eficacia de la pena capital como medio de prevención de la delincuencia en sus respectivos países, sobre todo en el caso de los gobiernos que prevén una reforma en su legislación o en su práctica;

b) Que examinen los tipos de delitos a los que efectivamente se aplica la pena de muerte y eliminen este castigo de la ley penal para todo delito al que en realidad no se aplique ni haya intención de aplicar;

c) Que hagan una revisión de los servicios de que dispongan para la investigación médica y social del caso de todo delincuente que pueda ser castigado con la pena de muerte;

2. *Pide* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que informen al Secretario General de las Naciones Unidas, después de un intervalo oportuno y a solicitud de éste, de cualquier nuevo acontecimiento con respecto a la legislación y a la práctica de sus países relacionado con la pena de muerte;

3. *Transmite* a la Asamblea General el proyecto de resolución adjunto para que tome la decisión que juzgue oportuna respecto del mismo, en su vigésimo tercer período de sesiones, a la luz de la información de que disponga en ese momento.

1530a. sesión plenaria,  
31 de mayo de 1968.

## ANEXO

### Proyecto de resolución presentado a la Asamblea General

#### PENA CAPITAL

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se prevé que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de su persona,

*Recordando asimismo* que en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se prevé que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

<sup>91</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 35° período de sesiones, Anexos, tema 11 del programa, documento E/3724, sec. III.

<sup>92</sup> *Ibid.*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), cap. XVIII.

*Habiendo examinado* el informe titulado *La pena capital* a la luz de las observaciones pertinentes presentadas por el Comité asesor especial de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente, así como el informe titulado *La pena capital—Su evolución desde 1961 a 1965*<sup>93</sup>,

*Tomando nota* de la conclusión que el Comité asesor sacó del informe titulado *La pena capital*, a saber, que, si se consideraba todo el problema de la pena capital en una perspectiva histórica, se advertía claramente una tendencia mundial a reducir considerablemente el número y las categorías de delitos que podían ser castigados con la pena de muerte,

*Tomando nota asimismo* de la opinión expresada en el informe titulado *La pena capital—Su evolución desde 1961 a 1965*, en el sentido de que en el mundo existe una tendencia general a reducir las ejecuciones,

*Observando* la opinión del Comité asesor de que entre los expertos y profesionales en este campo existe la tendencia a abolir la pena capital,

*Descando* promover aún más la dignidad del hombre y contribuir así al Año Internacional de los Derechos Humanos,

1. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que:

a) Aseguren los procedimientos legales más estrictos y las mayores garantías posibles a los acusados en casos de pena capital en los países donde existe la pena de muerte, procurando, entre otras cosas:

i) Que no se prive al condenado a muerte del derecho de apelar a un tribunal superior ni, llegado el caso, de presentar una petición de indulto o de suspensión temporal de la ejecución de la pena;

ii) Que no se ejecute ninguna sentencia de muerte hasta que hayan acabado los procedimientos de apelación y, según los casos, de petición de indulto;

b) Estudien si pueden reforzarse aún más los estrictos procedimientos legales y las garantías que se mencionan en el inciso a) *supra*, fijándose un determinado plazo o plazos, dentro de los cuales no podrá ejecutarse ninguna pena de muerte, como ya se ha reconocido en algunas convenciones internacionales relativas a situaciones concretas;

c) Informen al Secretario General, a más tardar el 10 de diciembre de 1970, sobre las medidas que hubieren adoptado de conformidad con el inciso a) *supra* y sobre los resultados a que se haya llegado en los estudios por ellos realizados con arreglo al inciso b) *supra*;

2. *Pide* al Secretario General que inquiera de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas cuál es su actitud actual, dando razones en su apoyo, ante la posibilidad de

<sup>93</sup> ST/SOA/SD/10.

restringir aún más el uso de la pena capital o de llegar a su abolición total, y que les invite a indicar si prevén la restricción o la abolición de esta pena y si a partir de 1965 han ocurrido cambios al respecto;

*Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre las cuestiones a que se refieren el inciso c) del párrafo 1 y el párrafo 2 *supra*.

### **1338 (XLIV). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos**

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo en cuenta* la importancia de los seminarios sobre la condición jurídica y social de la mujer,

*Considerando*, sin embargo, las dificultades financieras que experimentan los gobiernos en los países en desarrollo para sufragar su parte de los gastos que entraña el actuar de países invitantes para tales seminarios,

*Advirtiéndolo* que en la resolución 926 (X) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1955, se dispone, entre otras cosas, que el Secretario General decidirá la importancia de la asistencia y las condiciones en que deba prestarse, teniendo debidamente en cuenta que las regiones insuficientemente desarrolladas tienen mayores necesidades, y de conformidad con el principio de que cada gobierno peticionario correrá, en la medida de la posible, con todos o con una parte importante de los gastos ocasionados por la asistencia que se le preste,

1. *Pide* al Secretario General que examine la posibilidad de aportar una contribución mayor para la financiación de los seminarios sobre la condición jurídica y social de la mujer que se celebren en los países en desarrollo;

2. *Pide* a la Asamblea General que autorice al Secretario General, a falta de una invitación de un gobierno, a organizar seminarios sobre la condición jurídica y social de la mujer en la Sede de las Naciones Unidas, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra o en las sedes de las comisiones económicas regionales.

1530a. sesión plenaria,  
31 de mayo de 1968.

### **OTRA DECISION**

#### **Lugar de reunión del 25° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos**

En su 1530a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1968, el Consejo decidió que cuando, en su 45° período de sesiones, considerara el tema del calendario de conferencias y reuniones para 1969 y 1970, tendría en cuenta la recomendación del Comité de Asuntos Sociales<sup>94</sup> en el sentido de que la Comisión de Derechos Humanos celebre su 25° período de sesiones en Ginebra (Suiza).

<sup>94</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 44° período de sesiones, Anexos*, tema 13 del programa, documento E/4535/Add.1, párrs. 2 y 3.

### **OTRAS CUESTIONES**

#### **1296 (XLIV). Arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales**

*El Consejo Económico y Social,*

*Habida cuenta* de las disposiciones del Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* que los arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales constituyen un medio importante para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

*Considerando* que conviene fomentar cuanto sea posible la celebración de consultas entre el Consejo y